



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

1638196

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA; Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°363 -2024-GRU-GRU

Pucallpa, 21 AGO. 2024

VISTO: El OFICIO N° 7447-2024-GRU-GGR-GRI, El INFORME N° 7017-2024-GRU-GRI-SGO, El INFORME N° 048-2024-JLTN, la CARTA N° 012-2024-CL, la CARTA DE RENUNCIA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2024, INFORME LEGAL N° 0113-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 001274-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05/03/2024, se firma el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 006-2024-GRU-GGR, entre el Contratista el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y el CONSORCIO LEXUS integrado por JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA Y PEYCO, PROYECTOS, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A SUCURSAL EN EL PERU, por el Monto de S/ 2,645,092.52 (Dos Millones Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Noventa y Dos y 52/100 Soles), exonerado IGV. Para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348;

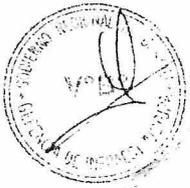
Que, cabe indicar, la ejecución de la Obra se rige por la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N°082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y su modificatorias;

Que, mediante CARTA N° 012-2024-CL, de fecha 13/08/2024 el Sr. JOHNNY RODRIGUEZ ASTOCAZA Representante Comun del CONSORCIO LEXUS, comunica que el Ing. Ramon MENDOZA VICENTY – ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS (CIP N° 61409), ha presentado su carta de renuncia irrevocable por fuerza mayor al cargo de especialista en instalaciones sanitarias en la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348. Por lo que, NO podrá seguir en la continuidad del cargo, por lo que, en esa línea, propone sustituir el cargo en mención por el Ing. Eberth Carlos LOPEZ PANDURO;

Que, al respecto se debe indicar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, del numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, como puede apreciarse, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad; ello en virtud de lo previsto en el artículo ciento noventa, inciso uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato (...);

Que, en el presente caso que nos convoca, revisados los actuados que se tienen a la vista, se tiene la oferta efectuada por el postor ganador de la Buena Pro el Contratista CONSORCIO LEXUS, en el procedimiento de selección de CONCURSO PUBLICO N° 011-2022-GRU-GR-CS, de cuyo análisis se advierte que ofertó como del Personal Clave al especialista en Instalaciones Sanitarias al Ing. Ramón MENDOZA VICENTY (CIP N° 61409), es necesario precisar que la propuesta de dicho profesional permitió su evaluación y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de su oferta por



pág. 1

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

parte de los miembros del comité de selección, para posteriormente perfeccionar el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 006-2024-GRU-GGR;

Que, en esa línea y teniendo en cuenta que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta, el personal profesional propuesto por el ganador de la buena pro debía ser en principio el mismo que participará en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato, por lo que, en el caso en particular corresponde que sea el Ing. Ramon MENDOZA VICENTY (CIP N° 61409), quien ocupe el cargo de Personal Clave especialista en instalaciones sanitarias de la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACQCHA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348;

Que, empero, puede ocurrir que, debido a la materialización de diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de ejecutar su obligación contractual con el personal que fue ofertado durante el procedimiento de selección. En el escenario antes anotado, resulta razonable, e incluso en determinados casos hasta necesario, que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución de la obligación contractual;

Que, no obstante, ello, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar un cambio de personal clave, toda vez que ello importaría un uso indiscriminado por parte del contratista de dicha figura jurídica; por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

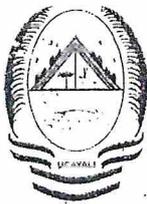
Que, para estos efectos, tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave, entre otras, en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN, quedó sentado un criterio que consideramos razonable, al indicar que podría darse el caso que, por diferentes circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) no imputables al contratista, le imposibilitarían ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección; sin embargo consideramos que por tratarse de excepciones a la regla, tal circunstancia debe ser debidamente acreditada por la empresa contratista;

Que, es menester señalar que el artículo ciento noventa, numeral dos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha, establece que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, aunado a ello, el artículo ciento noventa, numeral tres, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";

Que, de lo anterior se puede apreciar varios aspectos neurálgicos; en principio que en aquellas ejecuciones de contrato con plazos mayores a sesenta días, el personal clave debe permanecer como mínimo, sesenta días, pero en aquellas donde el plazo de ejecución es menor a sesenta días, el personal clave debe permanecer durante la totalidad del tiempo; en segundo lugar, de existir incumplimiento, se aplica una penalidad pecuniaria; en tercer lugar, no es aplicable la penalidad en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede advertir que, si bien es factible la sustitución del personal clave, empero, el mismo está supeditado a dos aspectos en particular; el primero de ellos relacionado con la permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución contractual el cual ha sido precisado en líneas precedentes y de otro lado, que la solicitud se encuentre debidamente justificada. De lo anterior, se pueden extraer los siguientes aspectos relacionados a la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual;

- > Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días.
- > Que la sustitución del personal clave se exime de los plazos antes mencionados y de la penalidad respectiva, en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este.
- > Solicitud debidamente justificada.

Que, con fecha 13 de agosto de 2024, mediante la CARTA N° 012-2024-CL la representante legal del Contratista CONSORCIO LEXUS solicita el cambio del Especialista en instalaciones sanitarias Ing. Ramon MENDOZA VICENTY (CIP N° 61409), debido a su renuncia por motivos profesionales y de fuerza mayor que no permiten el desarrollo de su trabajo, carta presentada con fecha 30 de julio del 2024, que lo vertido por la contratista, tiene asidero incluso en lo previsto por el T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General según el cual, en todo procedimiento administrativo, debía presumirse que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados se encontraban conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; sin embargo, la presunción de veracidad no tenía un carácter absoluto sino que admite prueba en contrario;

Que, sobre el particular se tiene que, según lo dispuesto en el inciso 4 el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"; de lo anterior se puede inferir que la sustitución del personal clave solo procederá si el profesional propuesto tiene iguales o superiores características que aquel que se pretende sustituir;

Que, en el mismo sentido, el OSCE a través de la Opinión N° 252-2017/DTN ha establecido que "el reemplazo del personal propuesto sólo procede cuando la Entidad verifique que el sustituto posee iguales o superiores características a las del profesional que requiere ser reemplazado. En esa medida, debe tenerse en consideración que el cumplimiento de esta condición permite a las Entidades asegurar que las prestaciones a su favor se ejecuten con un personal con las calidades técnico profesionales acordadas respetándose, así, la calidad de la oferta y a los contratistas les permite reemplazar a su personal sin el riesgo que se resuelva el contrato por no cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta", agregando que "para verificar que el reemplazante cumple con las mismas características técnico profesionales requeridas, la Entidad debe remitirse a los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y a los requisitos de calificación en el caso del personal clave; es decir, la Entidad no debe considerar características técnico-profesionales que no fueron establecidas como requerimientos técnicos mínimos, tales como títulos profesionales o títulos académicos o experiencia que no se exigió en las Bases". Asimismo, finaliza precisando que "durante la ejecución del servicio, en caso que se decidiera reemplazar al personal ofertado, el reemplazo propuesto deberá cumplir como mínimo con las características técnico-profesionales que se exigieron en las Bases";

Que, en esa línea proponen al Ing. Eberth Carlos LOPEZ PANDURO con CIP N° 228230, como reemplazo en el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias, es así que se procederá a verificar si el profesional cumple con los Términos de Referencia, ítem 16.2 del PERSONAL CLAVE PROPUESTO, Numeral 16.2.1 EXPERIENCIA del Plantel Profesional; Imagen N° 01-Recorte de los términos de referencia la CONCURSO PÚBLICO N° 011-2022-GRU-GR-CS:

Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ingeniero Sanitario	Con 03 años de experiencia como Ingeniero Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Especialista en Instalaciones Sanitarias y/o Responsable de las Instalaciones Sanitarias y/o <i>Supervisor de Instalaciones Sanitarias y/o Supervisor de Obras</i> , en servicios de consultoría de obras similares que se computa desde la
--	---------------------	--





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

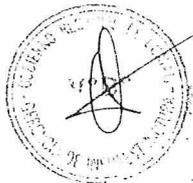
Que, de acuerdo a los Términos de Referencia donde solicita una experiencia Mínima de 36 meses (03 AÑOS) y haciendo la verificación documentaria el profesional propuesto cumple lo solicitado, teniendo como Experiencia de 60.23 (meses) 23 días, llegando a la conclusión que cumple.

Que, de la documentación presentado se verifica la experiencia de la propuesta planteada por el contratista CONSORCIO LEXUS, se tiene lo siguiente;

2.- DATOS DEL PROFESIONAL						
Nº	NOMBRE DE LA OBRA	RAZON SOCIAL DEL CONTRATANTE	PERIODO			OBS
			INICIO	TERMINO	DURACION EN MESES	
1	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA CLINICA INMACULADA CONCEPCION EN LAS AREAS DE EMERGENCIA, EQUIPAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL EN EL DISTRITO DE SULLANA- PROVINCIA DE SULLANA- DEPARTAMENTO DE PIURA"	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA Y SERVICIOS EL DIAMANTE	12/05/2018	14/07/2020	14.30	CUMPLE
2	"CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO CAMPUS PIURA DE 5 NIVELES DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"	SANDRA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L	20/07/2020	28/01/2021	8.33	CUMPLE
3	"CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR EXITUS UBICADA EN EL DISTRITO DE CASTILLA- PROVINCIA DE PIURA"	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA Y SERVICIOS EL DIAMANTE	05/02/2021	28/12/2021	10.87	CUMPLE
4	"CONSTRUCCION Y AMPLIACION DEL COLEGIO FUTURA SERVIDA EN EL DISTRITO DE 28 DE OCTUBRE-PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA"	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA Y SERVICIOS EL DIAMANTE	10/01/2022	11/08/2022	7.10	CUMPLE
5	"CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LAS AREAS-UCI EMERGENCIA, HEMODIALISIS, DE LA CLINICA BELLO HORIZONTE-DEPARTAMENTO DE PIURA"	CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA Y SERVICIOS EL DIAMANTE	10/08/2022	28/08/2023	12.47	CUMPLE
6	"RECUPERACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA BELLAVISTA, DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CUR N° 2188428	CONSORCIO SUPERVISOR BELLAVISTA	28/09/2023	27/06/2024	9.17	CUMPLE
TOTAL MESES					60.23	
TOTAL AÑOS					5.02	

Que, a efectos de acreditar la experiencia del Ing. Eberth Carlos LOPEZ PANDURO (CIP N° 228230), ha cumplido con adjuntar:

- 1) Copia del CERTIFICADO DE LABORAL de fecha 15.07.2020 expedido por el Sr. Flór de María BRICEÑO PALACIOS – Representante Legal – CONSTRUCTORA CONSULTORIA Y SERVICIOS EL DIAMANTE SAC, por la cual certifica que el Ing. EBERTH CARLOS LOPEZ PANDURO (CIP N° 228230), desempeño como INGENIERO ESPECIALISTA SUPERVISOR EN INSTALACIONES SANITARIAS, en la ejecución de la Obra: "AMPLIACION DE LA CLINICA INMACULADA CONCEPCION EN LAS AREAS DE EMERGENCIA, EQUIPAMIENTO Y DRENAJE PLUVIAL EN EL DISTRITO DE SULLANA – PROVINCIA DE SULLANA – DEPARTAMENTO DE PIURA", durante el periodo del 12 de mayo del 2020 hasta el 15 de julio del 2020, demostrando una experiencia de 14.30 Meses.
- 2) CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS de fecha 27.01.2020 expedido por el Sra. Sandra Patricia CASTILLO BRICEÑO – TITULAR GERENTE – SANDRA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L, por la cual da constancia que el Ing. EBERTH CARLOS LOPEZ PANDURO (CIP N° 228230), desempeño como INGENIERO SUPERVISOR SANITARIO, en la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO CAMUS PIURA DE 5 NIVELES DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", durante el periodo del 20 de julio del 2020 hasta el 26 de enero del 2021, demostrando una experiencia de 6.33 Meses.
- 3) Copia del CERTIFICADO DE LABORAL de fecha 29.12.2021 expedido por el Sr. Flór de María BRICEÑO PALACIOS – Representante Legal – CONSTRUCTORA CONSULTORIA Y SERVICIOS





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO!"

EL DIAMANTE SAC, por la cual certifica que el Ing. EBERTH CARLOS LOPEZ PANDURO (CIP N° 228230), desempeño como INGENIERO ESPECIALISTA SUPERVISOR EN INSTALACIONES SANITARIAS, en la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PARTICULAR EXITUS UBICADA EN EL DISTRITO DE CASTILLA - PROVINCIA DE PIURA", durante el periodo del 05 de febrero del 2021 hasta el 28 de diciembre del 2021, demostrando una experiencia de 10.87 Meses.

- 4) Copia del CERTIFICADO DE LABORAL de fecha 12.08.2020 expedido por el Sr. Flor de María BRICEÑO PALACIOS - Representante Legal - CONSTRUCTORA CONSULTORIA Y SERVICIOS EL DIAMANTE SAC, por la cual certifica que el Ing. EBERTH CARLOS LOPEZ PANDURO (CIP N° 228230), desempeño como INGENIERO ESPECIALISTA SUPERVISOR EN INSTALACIONES SANITARIAS, en la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION Y AMPLIACION DEL COLEGIO FUTURA SCHOOL EN EL DISTRITO 26 DE OCTUBRE - PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", durante el periodo del 10 de enero del 2022 hasta el 11 de agosto del 2022, demostrando una experiencia de 7.10 Meses.
- 5) Copia del CERTIFICADO DE LABORAL de fecha 29.08.2020 expedido por el Sr. Flor de María BRICEÑO PALACIOS - Representante Legal - CONSTRUCTORA CONSULTORIA Y SERVICIOS EL DIAMANTE SAC, por la cual certifica que el Ing. EBERTH CARLOS LOPEZ PANDURO (CIP N° 228230), desempeño como INGENIERO ESPECIALISTA SUPERVISOR EN INSTALACIONES SANITARIAS, en la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE LAS AREAS: UCI; EMERGENCIA HEMODIALISIS, DE LA CLINICA BELLO HORIZONTE - DEPARTAMENTO DE PIURA", durante el periodo del 19 de agosto del 2022 hasta el 28 de agosto del 2023, demostrando una experiencia de 12.47 Meses.
- 6) Copia de la CONSTANCIA DE TRABAJO de fecha 01.08.2020 expedido por el Sr. CRISTHIAN ENRIQUE LOPEZ RODRIGUEZ - Representante Comun - CONSORCIO SUPERVISOR BELLAVISTA, por la cual certifica que el Ing. EBERTH CARLOS LOPEZ PANDURO (CIP N° 228230), desempeño como INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, en la ejecución de la Obra: "RECUPERACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA DE BELLAVISTA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA, CUI N° 2189426, durante el periodo del 26 de setiembre del 2023 hasta el 27 de junio del 2024, demostrando una experiencia de 9.17 Meses.

Que, estando a los documentos antes señalados se advierte que, el nuevo profesional, tiene una experiencia total de 5 años, 2 meses 3 días. En consecuencia, cumple con el requerimiento de las bases integradas antes señalada requiere que el profesional tenga una experiencia acumulada de dos (02) años;

Por otro lado, se ha verificado las fechas de presentación de la documentación de la Solicitud de Cambio de Profesional;

- PRESENTACION DE SOLICITUD CAMBIO DE PROFESIONAL DEL CONTRATISTA EJECUTOR	13/08/2024
- PRESENTACION EVALUACION DE INSPECTOR DE ENTIDAD Y/O ADMINISTRADOR	16/08/2024
- PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A SOLICITUD DE CAMBIO	08 DIAS
- FECHA DE PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD	21/08/2024
- FECHA PARA EMITIR RESOLUCION Y COMUNICAR AL CONTRATISTA	21/08/2024

Que, con fecha 16 de agosto del 2024 mediante INFORME N° 048-2024-JLTN, el Administrador de Contrato III - Ing. Julian Luis TARAZONA NEGRETE (CIP N° 65086), se pronuncia por la aprobación del cambio del ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS del Ing. Ramon MENDOZA VICENTY (CIP N° 61409), por el Ing. Eberth Carlos LOPEZ PANDURO (CIP N° 228230) quien se desempeñara como ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS en la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACOCCHA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348, por lo que en su conclusión menciona que CUMPLE con los requisitos mínimos que exige el TDR para asumir el cargo de residente de obra, de acuerdo al artículo 190° de normativa de contrataciones del estado, por lo que recomienda tramitar el cambio de especialista de en instalaciones sanitarias.

Que, con fecha 19 de agosto de 2024, mediante INFORME N° 7017-2024-GRU-GRI-SGO, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III, solicita la revisión y evaluación de solicitud de cambio de especialista en instalaciones sanitarias del CONSORCIO LEXUS de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACOCCHA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI.N° 2424348;

Que, con fecha 19/08/2024, mediante OFICIO N° 7447-2024GRU-GGR-GRI, el Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO – Director del Programa Sectorial IV, solicita cambio de especialista en instalaciones sanitarias para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACOCCHA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI.N° 2424348;

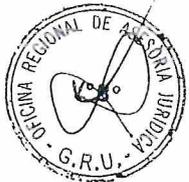
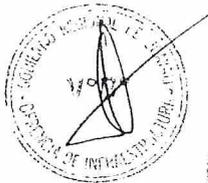
Que, con OFICIO N° 001274-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 15 de agosto del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el INFORME LEGAL N° 0113-2024-GRU-ORAJ/RWME, que es de OPINION LEGAL que estando a lo expresamente establecido en el INFORME N° 048-2024-JLTN el Administrador de Contrato III – el Ing. Julian Luis TARAZONA NEGRETE (CIP N° 65086), del Sub Gerente de Obras con INFORME N° 7017-2024-GRU-GRI-SGO y de la Gerencia Regional de Infraestructura con OFICIO N° 7447-2024-GRU-GGR-GRI que se pronuncian por la aprobación del cambio del Ing. Ramon MENDOZA VICENTY (CIP N° 61409), por el Ing. Eberth Carlos LOPEZ PANDURO (CIP 228230) quien se desempeñara como ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, y que se apruebe con acto resolutivo;

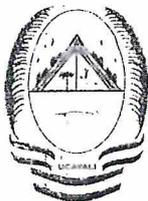
Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el cambio del Personal Clave: ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS Ing. Ramon MENDOZA VICENTY CIP N° 61409, por el nuevo personal clave ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS Ing. Eberth Carlos LOPEZ PANDURO CIP N° 228230, para el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 006-2024-GRU-GGR, cuyo objeto es la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y COMPLEMENTARIA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA PUBLICA EDUARDO MEZA SARAVIA – YARINACocha – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", CUI N° 2424348.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR, a la Oficina de Logística, inicie con el procedimiento del Principio del Control Posterior, sobre los documentos presentados por la Contratista empresa CONSORCIO LEXUS, para el Cambio de Personal Clave.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo a la empresa CONSORCIO LEXUS, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV



pág. 7

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120.

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva